

al Propio y Avitio del Reino al cargo de D. Juan  
de Membrilla, de quien viene firmada, con lo de  
mas que expresa dicha Provision, de la qual se hizo  
relacion y entere a la Ciudad; y habiendola oido, y  
obedecido con el debido respeto = Acordose que cumpla  
y execute, como por dicho R. Consejo se manda; y q<sup>o</sup>  
en consecuencia los enunziados D. Felipe Olive,  
y D. Oriente Calles, ooren y pezzitan uno respecti  
vos sueldos, de los que se les señalo por este Ayuntamiento  
en su tratado Cavildo de reintegrite de ocu  
bre de milloetezientos noventa y odo, que es el q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> prueba  
la superior justificacion del R. Consejo; Acuyo  
fin se pase a la Junta Municipal dha R. Prov.  
con testimonio de esta resoluzion para que p<sup>o</sup>vi.  
denie y pague a los Interesados, y despache libran  
zas de las Cantidades que les compete; Tracandose  
Copia de ella para la Contaduria de esta dha Ciudad,  
y coloque la original en el libro coniente de  
Cartas R. para que en todo tiempo conste.

Se p<sup>o</sup>vecha de olivora y de las presentes. M<sup>o</sup> de dio Cuenta a la Ciudad q<sup>o</sup>  
y de las a los 600. en conformidad de lo revuelto en el Cavildo anterior  
de nombre a listados, sobre p<sup>o</sup>vecheen de olivora y de las a los seivientos  
p<sup>o</sup> guardar la memoria